Gobierno de Chile

www.gob.cl

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

supersalud.cl

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 79

SANTIAGO, 11 MAR. 2015

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 115 y 125 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; artículo 9° de la Ley N° 19.966; la Resolución Exenta SS/N° 1723 de fecha 17 de Diciembre de 2014, de la Superintendencia de Salud; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que es función de esta Superintendencia velar porque los Prestadores de salud cumplan con la obligación prevista en el inciso 6° del artículo 9° de la Ley N° 19.966, en orden a que si reciben personas con una condición GES que implique urgencia vital o secuela funcional grave y que, en consecuencia, requiera hospitalización inmediata e impostergable en un establecimiento diferente de los contemplados en la Red Asistencial o del designado por la Institución de Salud Previsional, informen de dicha situación a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, señalando la identidad de estas personas.

2. Que, de conformidad con el mismo precepto legal, dicha información debe registrarse a través de la página electrónica habilitada por la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud para estos efectos, quedando inmediatamente disponible para su consulta por el Fondo Nacional de Salud y las Instituciones de Salud Previsional.

3. Que, en la Fiscalización efectuada en el año 2011 al Prestador "Clínica Universitaria de Concepción", no se constataron casos ingresados en Condición de Urgencia Vital o Secuela Funcional Grave, sin embargo, no contaban con un procedimiento, por lo que se Ofició y se le instruyó mediante el Ord. IF/N° 7276, de fecha 4 de octubre de 2011, a dicho Prestador a informar un procedimiento en 10 días, en el cual el Prestador no respondió. Posteriormente se Fiscalizó en el año 2012, en donde se encontró que el Establecimiento no poseía clave de acceso para el ingreso de casos en la página web de esta Superintendencia, por lo cual se les instruyó mediante el Ord. IF/N° 2810, de 13 de abril de 2012, el procedimiento para la obtención de clave y así cumplir con lo establecido en la Ley. En tanto que en la Fiscalización del año 2013, se constató un caso ingresado en Condición de Urgencia Vital o Secuela Funcional Grave, el que no fue Notificado en la página web de este Organismo de Control, por lo que se les instruyó mediante el Ord. IF/N° 3462, de 7 de junio de 2013, a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normativa.

4. Que, mediante visita de Fiscalización efectuada el día 13 de mayo de 2014, a la Clínica Universitaria de Concepción, orientada a verificar el efectivo cumplimiento

de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en la materia, nuevamente se constataron casos en que configurándose la situación descrita en el primer considerando, no se realizó la Notificación en la página electrónica de esta Institución.

En efecto, en dicha inspección, y sobre una muestra aleatoria de 3 casos, se pudo constatar que en los 3 casos no hubo notificación alguna.

5. Que, en virtud de lo anterior, mediante Oficio Ordinario IF/N° 4930, de 8 de julio de 2014, se procedió a formular el siguiente cargo a la Clínica Universitaria de Concepción: "Incumplimiento reiterado de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Salud en relación con la obligación de notificar en la página electrónica de esta institución, a los pacientes en situación de urgencia vital o secuela funcional grave, respecto de una condición de salud garantizada, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 125 del DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud".

6. Que, notificado el citado Oficio Ordinario, el Gerente General de la Clínica Universitaria de Concepción evacuó sus descargos mediante carta presentada de fecha 7 de agosto de 2014, los que resultan extemporáneos de conformidad al plazo de 10 días hábiles establecido en el Título IV del capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N°131, de 2010.

7. Que, en relación con estas infracciones, cabe tener presente que la Notificación de los casos de "Urgencia Vital o Secuela Funcional Grave GES" en la página web de esta Superintendencia, es de vital importancia para que los beneficiarios puedan tener derecho a la Garantía Explícita de Protección Financiera y eventualmente a la de Cobertura Financiera Adicional, de tal manera que el incumplimiento de la obligación de efectuar dicha notificación, constituye una falta de carácter grave por parte de la entidad infractora.

8. Que, en consecuencia, habiéndose representado e instruido al Prestador sobre la observancia de la norma, así como la implementación de las medidas necesarias para dar cumplimiento a la obligación prevista en el inciso 6° del artículo 9° de la Ley N° 19.966, y habiéndose constatado 3 casos sin Notificación; esta Autoridad estima procedente sancionar a la entidad infractora, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 inciso 2° del DFL N° 1, de 2005, de Salud, el que para el caso de "Establecimientos de Salud Privados" que "no dieren cumplimiento a las instrucciones o dictámenes emitidos por la Superintendencia en uso de sus atribuciones legales", dispone que "se aplicará una multa de hasta 500 unidades de fomento, la que podrá elevarse hasta 1.000 unidades de fomento si hubiera reiteración dentro del plazo de un año".

9. Que, en virtud de las facultades que me confiere la ley y en mérito de lo considerado precedentemente,

RESUELVO:

1. IMPÓNESE UNA MULTA DE 320 UF (trecientas veinte unidades de fomento) a la Clínica Universitaria de Concepción, por el incumplimiento reiterado de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia de Salud, en relación con la obligación de notificar en la página electrónica de esta institución, a los pacientes en situación de urgencia vital o secuela funcional grave, respecto de una condición de salud garantizada, en los casos que corresponde.

2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

   El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

3. El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro del quinto día de solucionada la multa.

4. Además, se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

NYDIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (TP)

CTI/CFN/LLB/GPC
DISTRIBUCIÓN:
- Gerente General Clínica Universitaria de Concepción.
- Subdepartamento de Fiscalización GES.
- Departamento de Fiscalización
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Oficina de Partes.
P-115-2014

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 79 del 11 de marzo de 2015, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud TP de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 11 de marzo de 2015

SUPERINTENDENCIA DE SALUD MINISTRO DE FE

Lorena Argomedo Díaz
MINISTRO DE FE